

ANEXO I
MEMORIA

Licitación Pública N°.....

OBRA: Restauración de fachadas, refacción y reacondicionamiento del edificio ubicado en la calle Juncal 851 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

SÍNTESIS DE OBRAS COMPRENDIDAS: Puesta en valor del edificio, reparación de balcones, salientes, cornisas y ornamentos, mejora de la calidad de los espacios interiores, interviniendo sobre carpinterías metálicas, de madera y la boiserie; reparación de cielorrasos, instalación de equipos de aire acondicionado, modernización de ascensores, reparación y colocación de solados, renovación integral de la instalación eléctrica, pintura, impermeabilización de la cubierta y reemplazo de la cubierta de chapa existente, entre otros.

Asimismo se prevé dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Mantenimiento y Conservación de Frentes y Fachadas (Ley CABA N° 257).

La obra se realizará en dos etapas consecutivas.

Fecha de Presentación de las Propuestas y Apertura del SOBRE "A" PROPUESTA TÉCNICA: a las hs del ... /... /2013 en la Dirección de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, sito en Esmeralda N° 1212, piso 5°, Oficina 503, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CON SETENTA CENTAVOS (\$ 5.508.861,70).-

Plazo de Obra: DOCE (12) meses.

Forma de Pago: Certificación Mensual (Artículos 34, 35 y 36 del PCE)

Valor del Pliego: PESOS TRES MIL (\$ 3.000).-

Capacidad de Contratación en sección Arquitectura requerida: PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CON SETENTA CENTAVOS (\$ 5.508.861,70).

Handwritten marks on the left margin, including a checkmark and several stylized signatures or initials.



ANEXO II

Licitación Pública N° /

FÓRMULA DE LA PROPUESTA

(Original y TRES (3) copias)

SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y CULTO

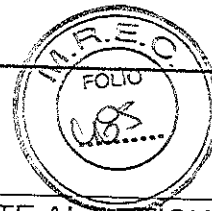
S _____ / _____ D

El (o los) que suscribe (n), con domicilio en.....
....., en su carácter de representante/s legal/les (o
titular/es) de la/s empresa/s se compromete/n a ejecutar por el
sistema Ajuste Alzado la obra: Restauración de fachadas, refacción y
reacondicionamiento del edificio ubicado en la calle Juncal 851 de la CIUDAD
AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, perteneciente al MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO, proveyendo todos los materiales, herramientas, equipos, mano
de obra necesaria, comprometiéndose asimismo a realizar todos los trámites que sean
necesarios para cumplir satisfactoriamente con esta Propuesta, las bases de la presente
Licitación Pública N° y todo lo dispuesto en los documentos que integran el contrato
para la obra, dentro del plazo de DOCE (12) meses por un monto de PESOS
.....(\$.....).

Como garantía de esta Propuesta, se ha efectuado de
.....PESOS (\$) que cubre el UNO POR
CIENTO (1%) del Monto de Presupuesto Oficial de la Obra.

Saluda (n) al Señor Ministro muy atentamente.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE LA EMPRESA REFERENTE AL ARTÍCULO
14 DEL P.C.G.

Declaro bajo juramento que la empresa _____

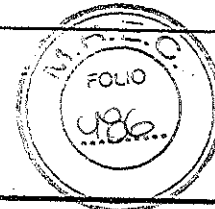
(Nombre de la Firma)

- a) No se encuentra comprendida en alguna causal de incompatibilidad para contratar con el Estado.
- b) No se encuentra inhabilitada por condena judicial.
- c) No se halla en situación de quiebra.
- d) No se le ha rescindido ningún contrato por su culpa, con cualquier organismo de la Administración Pública Nacional, Provincial y/o Municipal, durante los últimos CINCO (5) años.
- d) No es evasora ni deudora impositiva y previsional.
- e) No se encuentra suspendida por decisión del Registro de Constructores de Obras Públicas.

(Apoderado - Representante Legal)

re
R
P
D
A

ANEXO IV



MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE CADA DIRECTOR, SÍNDICO, SOCIO GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y REFERENTE AL ARTÍCULO 14 DEL P.C.G.

Yo _____, en carácter de _____
(nombre del declarante) (función en la empresa)

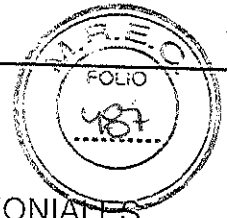
de la empresa _____, declaro bajo juramento
(nombre de la empresa)

que:

- a) No me encuentro comprendido en alguna causal de incompatibilidad para contratar con el Estado.
- b) No me encuentro inhabilitado por condena judicial.
- c) No me encuentro en situación de quiebra.
- d) No soy evasor ni deudor impositivo o previsional.

(declarante)

Handwritten marks on the left margin: a checkmark, a stylized 'A', a stylized 'D', and a stylized '8'.



ANEXO V

INDICADORES ECONÓMICOS - FINANCIEROS - PATRIMONIALES

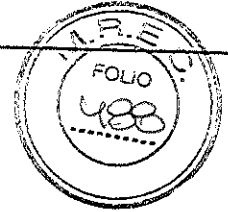
	Indicadores básicos	Relación de cálculo	Exigencia
1	LIQUIDEZ CORRIENTE	$\frac{\text{activo} \cdot \text{corriente}}{\text{pasivo} \cdot \text{corriente}}$	≥ 1.00
2	SOLVENCIA	$\frac{\text{total} \cdot \text{activo}}{\text{total} \cdot \text{pasivo}}$	≥ 1.50
3	PRUEBA ÁCIDA	$\frac{\text{act} \cdot \text{cte} - \text{bienes} \cdot \text{cbio}}{\text{pasivo} \cdot \text{corriente}}$	≥ 0.80
4	IMPORTANCIA DEL PASIVO EXIGIBLE	$\frac{\text{Pasivo corriente}}{\text{Activo total}}$	≤ 0.35
5	CAPITAL DE TRABAJO	$\text{activo corriente} - \text{pasivo corriente}$ (último ejercicio cerrado)	$\geq \frac{\text{presupuesto oficial} \times 2}{\text{plazo de ejecución}}$

re

K

9

Do



ANEXO VI

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA DE VISITA DE OBRA

Yo _____, con documento _____
(nombre del declarante) (tipo, y nº)

en carácter de _____ de la empresa _____,
(función en la empresa) (nombre de la empresa)

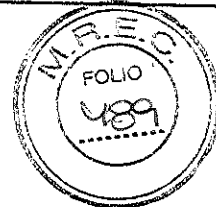
declaro bajo juramento que:

conozco el lugar donde se ejecutarán las Obras, los edificios existentes, sus caminos de acceso, el régimen pluviométrico de la zona, que he recogido en el sitio las informaciones relativas a las condiciones locales que puedan influir sobre la ejecución de los trabajos, comprometiéndome al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes a esta Licitación y que me abstendré de presentar cualquier tipo de reclamo o adicional de obras alegando desconocimiento o falta de información sobre dichas cuestiones.

(declarante)

4
R
V
J

ANEXO VII



COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS
"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° - La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° - Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° - Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Quando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

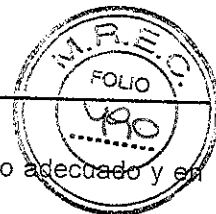
La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° - Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° - Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° - Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se



considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° - Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° - Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° - El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. - Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. - La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

Handwritten marks on the left margin, including a large 'C' and several illegible signatures or initials.



ARTICULO 12. - La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. - El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. - Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. - El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. - El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. - Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. - Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. - Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. - Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. - Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. - El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

re

A

A

g

R